

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES RED

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPARO Y EXCLUSIONES

1.1 AMPARO BASICO - DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, AMPARA LA PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO DEL ASEGURADO QUE LLEVE LABORANDO UN PERIODO NO INFERIOR A SEIS (6) MESES CONTINUOS CON EL MISMO EMPLEADOR, BAJO UN CONTRATO LABORAL QUE DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y SER A TÉRMINO INDEFINIDO, INCLUIDOS TRABAJADORES OFICIALES O LOS NOMBRAMIENTOS EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA COMO EMPLEADO PÚBLICO.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO A LOS EMPLEADOS CON CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO QUE LLEVEN LABORANDO CON EL MISMO EMPLEADOR POR UN PERIODO NO INFERIOR A SEIS (6) MESES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO LA TERMINACIÓN DEL MISMO SEA DE MANERA ANTICIPADA A LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SEA UNA TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA. DE IGUAL FORMA, PARA QUE PROCEDA LA INDEMNIZACIÓN, EL TIEMPO LABORADO CON EL MISMO EMPLEADOR DEBE SER SUPERIOR A UN (1) AÑO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CUBRE LA PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO OCURRIDO POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA.
- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONCILIACIÓN ANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE.
- CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA EMPRESA.
- SUPRESIÓN DE CARGOS POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS.
- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

1.2. EXCLUSIONES

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A CUALQUIER PERIODO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE:

A. RECLAMACIONES POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO

QUE SE EFECTÚEN DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE VIGENCIA INICIAL DE LA PÓLIZA.

- B. GUERRA (INCLUYENDO GUERRA CIVIL) HAYA SIDO O NO DECLARADA, ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, TERRORISMO, REVOLUCIÓN O GOLPE DE ESTADO, INCLUYENDO DAÑOS CAUSADOS, INMEDIATAMENTE O EN EL LARGO PLAZO, POR ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA;
- C. EXPLOSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIACIONES IONIZANTES O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA PROVENIENTE DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES, O CUALQUIER RIESGO PROVENIENTE DE MATERIALES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN TÓXICA,
- D. HUELGAS, CIERRES, MOTINES DISTURBIOS Y DESOBEDIENCIA CIVIL;
- E. DESASTRES NATURALES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCENDIOS FORESTALES E INCENDIOS RESULTANTES DE RAYOS.
- F. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE SER RESIDENTE COLOMBIANO
- G. RECLAMACIONES EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA MÁS DE SETENTA Y UN (71) AÑOS DE VIDA.
- H. CUANDO EL ASEGURADO NO ACREDITE HABER ESTADO EJERCENDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO DEPENDIENTE CON EL MISMO EMPLEADOR, DURANTE AL MENOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES CON VÍNCULO LABORAL POR ESCRITO A TÉRMINO INDEFINIDO, Y DE UN (1) AÑO EN CASO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES CON VÍNCULO LABORAL A TÉRMINO FIJO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.6 PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES CON CONTRATO LABORAL A TÉRMINO INDEFINIDO.
- I. EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS
- J. RENUNCIA VOLUNTARIA
- K. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO LABORAL SIN CONCILIACIÓN ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.
- L. JUBILACIÓN, PENSIÓN O RETIRO ANTICIPADO DEL ASEGURADO.
- M. EMPLEADO PUBLICO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD.
- N. PARTICIPAR EN PAROS, DISPUTAS LABORALES, HUELGAS O ACTIVIDADES ILICITAS.
- O. VINCULO A TRAVES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
- P. PERDIDA DEL EMPLEO PARA TRABAJADORES CON

UNA ANTIGÜEDAD MENOR A SEIS (6) MESES, CON EL MISMO EMPLEADOR.

- Q. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL EN PERIODO DE PRUEBA.
- R. DESPIDO POR JUSTA CAUSA.

CAPÍTULO II – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

2.1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La presente póliza podrá tener una vigencia anual o mensual contada a partir de la fecha estipulada en la carátula de la póliza. Si las partes, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a la fecha de su vencimiento, no manifestaren su intención de no renovar, el seguro se entenderá renovado por un período igual a la vigencia inicial, sin perjuicio de lo establecido en la condición 2.2 “requisitos de asegurabilidad” de esta póliza.

2.2. REQUISITO DE ASEGURABILIDAD

- a) Edad mínima de ingreso: 18 años; edad máxima de ingreso: 65 años y 364 días. Edad máxima de permanencia: 70 años y 364 días.
- b) Ser residente en la República de Colombia.
- c) Vinculación legal o reglamentaria como empleado público nombrado en propiedad.
- d) Vinculación como trabajador oficial con contrato por escrito y con duración mínima de seis (6) meses continuos al momento de la suscripción del seguro, salvo que duración del contrato sea a término indefinido.
- e) Vinculación laboral a término indefinido siempre y cuando conste por contrato escrito.
- f) Vinculación laboral a término fijo siempre y cuando el contrato se haya ejecutado mínimo seis (6) meses continuos con el mismo empleador al momento de la suscripción del seguro.

2.3. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de cualquiera de los asegurados termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por revocación unilateral de cualquiera de las partes.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable del tomador en una póliza colectiva o cuando se produzca su fallecimiento.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla setenta y un (71) años de edad.
- Cuando se haga algún pago de indemnización igual al período máximo de pago pactado en la póliza o sus anexos, bien sea que se haya hecho el pago mediante una cuota única o mediante varias cuotas mensuales.

PARÁGRAFO. Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior únicamente dará derecho al reembolso del valor pagado.

2.4. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es el valor pactado, consignado en la carátula de la póliza o los certificados individuales de seguro expedidos con fundamento en este contrato, indemnizable en caso de siniestro, cuya sumatoria en ningún caso podrá exceder el monto de cuota única o de los meses estipulados como período máximo de pago en la póliza o sus anexos.

Para trabajadores dependientes con contrato laboral a término fijo, solo se indemnizará el número meses o periodos que hicieren falta para culminar la vigencia del contrato laboral vigente al momento de ocurrencia del siniestro, sin exceder en ningún caso el número de meses o periodos dispuestos en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO. MODIFICACIÓN POR AUMENTO A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. Cuando existiendo continuidad en la vigencia de la póliza el asegurado solicite aumento del valor asegurado con base en las opciones puestas a disposición por AXA Colpatria, dicha modificación en el límite de suma asegurada no podrá ser oponible a la aseguradora durante los sesenta (60) días calendario siguientes a la modificación respecto del nuevo valor asegurado; en caso de siniestro ocurrido durante este periodo, habrá lugar al pago de la indemnización con aplicación de la suma asegurada anterior a la solicitud de modificación y la aseguradora hará devolución de la diferencia de prima pagada por la modificación a la suma asegurada.

2.5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio que aquí transcribimos, no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la

declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

2.6. CONTINUIDAD DE COBERTURA

A partir de la segunda vigencia de la póliza, si el asegurado dependiente con contrato laboral a término indefinido cambia de manera voluntaria e ininterrumpida de empleador, en caso de siniestro se otorgará la cobertura, sin la exigencia de la antigüedad de 6 meses con el mismo empleador.

2.7. FORMALIZACION DEL RECLAMO

El Asegurado o beneficiario, según el caso, deberán acreditar la cuantía y la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Preferiblemente se recomienda para la acreditación del siniestro los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identificación del asegurado.
- Finiquito del contrato de trabajo o carta de despido, declaración de insubsistencia, acta de conciliación ante autoridad competente, acto administrativo que declare la terminación.
- Copia del contrato de trabajo o acto administrativo del nombramiento.
- Para el caso de trabajadores con contrato laboral a término fijo, deberá presentar copia del contrato vigente al momento del siniestro, y demás contratos donde se demuestre que la vinculación con el mismo empleador es superior a un (1) año continuo a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- El asegurado deberá presentar mensualmente declaración extrajuicio rendida ante notario público, o declaración juramentada ante la aseguradora, en donde manifieste que se encuentra desempleado; esta declaración se deberá presentar durante los meses en los cuales la Aseguradora otorga cobertura.
- Copia de la Solicitud de seguro.

2.8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en un término no superior a veintiocho (28) días calendario, contados a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso de siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza, AXA COLPATRIA indemnizará en un solo pago, el valor asegurado total pactado en la carátula de la póliza.

2.9. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme el art. 1078 del C.Cio.

2.10. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato se surtirá por correo electrónico a la dirección indicada en la carátula de la póliza.

2.11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.